



SECRETARIAL: Buenaventura, marzo 17 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada VIVIANA ESCOBAR GAVIRIA. Sírvasse proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS : VIVIANA ESCOBAR GAVIRIA
ASUNTO : MEDIDAS PREVIAS
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00013-00

AUTO No. 289

Buenaventura Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada VIVIANA ESCOBAR GAVIRIA en este asunto, por ser procedente de conformidad con los numerales 1 y 10 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la demandada VIVIANA ESCOBAR GAVIRIA, ubicado en la Carrera 66 No.4-40 Apto 201, Lote 8 Manzana 8 del Barrio Ciudadela Comfamar en Buenaventura, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.372-46630, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura. Líbrese oficio respectivo

En consecuencia. sírvase inscribir el embargo decretado y proceda a expedir el certificado correspondiente con la medida cautelar inscrita a costa de la parte interesada.

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones, o cualquier otras sumas de dinero tenga la demandada VIVIANA ESCOBAR GAVIRIA en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA COLOMBIA, CITI BANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, PICHINCHA, AV VILLAS.

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$24'600.000 Mcte.

N O T I F I Q U E S E

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.041

Buenaventura, Valle, MARZO 18 DE 2021

La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.